

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de sucesión de los causantes JUAN BAUTISTA PEÑA GIRONZA y JOSEFINA VALVERDE DE PEÑA, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1.091
Actuación:	Sucesión
Causantes:	JUAN BAUTISTA PEÑA GIRONZA y JOSEFINA VALVERDE DE PEÑA
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00173 00
Providencia:	Rechazo de la demanda

La señora STELLA PEÑA VALVERDE y el señor JUAN PEÑA VALVERDE, obrando a través de apoderada Judicial, presentaron demanda de sucesión intestada de los causantes JUAN BAUTISTA PEÑA GIRONZA y JOSEFINA VALVERDE DE PEÑA, en su calidad de hijos.

Revisada la demanda, se establece que su cuantía fue señalada en la suma de \$71.774.000,00, que corresponde al bien relicto, conforme lo señalado en el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso “*la cuantía se determina así: 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que el caso de los inmuebles será el catastral*”, encontrando que no es de competencia de los Juzgados de Familia, a quienes le competen el conocimiento de los procesos de mayor cuantía, numeral 9 del artículo 22 *Ibidem* y que le corresponde a los jueces Civiles Municipales por mandato del numeral 4º del artículo 18 del mismo código.

Bajo tales consideraciones, procede el rechazo de la demanda por falta de competencia, ordenando enviarla con sus anexos a los Juzgados Civiles de Santiago de Cali, reparto, a quienes le competen por la cuantía y por haber sido este municipio el último domicilio del causante (num. 12, art. 28 del C.G.P.), al

tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE :

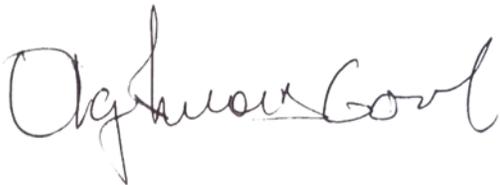
PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de Sucesión de los causantes JUAN BAUTISTA PEÑA GIRONZA y JOSEFINA VALVERDE DE PEÑA, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali - Reparto, por ser el competente, en razón de la cuantía y el factor territorial.

TERCERO: CANCELAR la radicación dada, y ANOTAR la salida del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.. El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ